

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.		064			Fecha:		17/04/2024		Página:		1	
No. Proceso		Clase Proceso		Demandante		Demandado		Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009		Ejecutivo Singular		MARIA CONSUELO PEÑALOZA		ARMANDO AMAYA ROJAS		Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)		18/04/2024	22/04/2024	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
2010 00335				HERNANDEZ								

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003009-201-00335-01- (D.V.) **od**

J1

DEMANDANTE. CARMEN BELÉN SÁNCHEZ y MARÍA CONSUELO PEÑALOZA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO. ARMANDO AMAYA ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada allega *incidente de nulidad*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial que antecede, revisado el *incidente de nulidad* presentado por el Dr. EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES, quien se anuncia como apoderado de la parte demandada, bajo el estudio de la normativa que regula el tema, encuentra este Despacho que NO ES PROCEDENTE dar trámite al mismo, por las razones que a continuación se exponen:

- ✓ Mediante auto del 13 de marzo de 2020, le fue reconocida personería al Dr. JUAN DE DIOS RINCÓN CASALLAS, para ejercer la representación judicial del demandado ARMANDO AMAYA ROJAS, según poder presentado el 14 de febrero de 2020, sin que éste propusiera nulidad alguna dentro del proceso para dicha fecha, así como tampoco advirtió nulidades sobre los actos procesales que tuvieron lugar con posterioridad y hasta el día 13 de diciembre de 2023, fecha en la cual el demandado allegó memorial informando la revocatoria del poder conferido a dicho togado.
- ✓ Mediante correo del 12 de diciembre de 2023, el abogado EDGAR VARGAS PUENTES, allega poder especial conferido por el demandado ARMANDO AMAYA ROJAS, con el mandato específico que allí señala, esto es, “*solicitar información, correos electrónicos, solicitar el expediente del proceso y así mismo enviar los antes mencionados, así como para asumir la representación en oposición al remate y presentar los recursos que haya lugar*” (subrayado fuera de texto), siendo reconocida su personería para actuar bajo esos términos en la diligencia de remate del día 13 de diciembre de 2023, por tanto, éste se limita a tal actuación y no se extiende a representar a dicho demandado judicialmente para ejercer la defensa en los demás asuntos dentro del presente proceso, tanto para la demanda principal como para la demanda acumulada, por no estar así expresamente determinado, tal y como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- ✓ Mediante correo del 13 de diciembre de 2023, el demandado informa que revoca el poder conferido inicialmente al Dr. JUAN DE DIOS RINCÓN CASALLAS, y que confiere poder al Dr. EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES; sin embargo, éste no cumple con los requisitos dispuestos en

el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no es posible establecer que tal documento provenga efectivamente de la parte demandado, pues no se tiene conocimiento que el correo electrónico del cual éste proviene corresponda a una cuenta cuyo titular sea el demandando para que surta los efectos de presunción de autenticidad, ni se indica expresamente el correo electrónico del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho **RECHAZA DE PLANO** el incidente presentado, si en cuenta se tiene lo consagrado en el inciso 4° del Art. 135 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del Art. 136 del C.G.P., que a la letra reza:

“Art. 135 (...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”

Y,

“Art. 136 (...)

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.

Finalmente, entiéndase **REVOCADO** por parte del demandado **ARMANDO AMAYA ROJAS**, el poder conferido al Dr. **JUAN DE DIOS RINCÓN CASALLAS**.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de abril de 2024 .

Firmado Por:
Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda2c149487dba3879de1ccdda23045f49b4cb96bd831f5be6a7ae06ff63d83**

Documento generado en 05/04/2024 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO/Demanda Acumulada C3
RADICACIÓN No. 680014003009-2010-00335-01- (D.V.) od J1
DEMANDANTE. CARMEN BELÉN SÁNCHEZ y MARÍA CONSUELO PEÑALOZA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO. ARMANDO AMAYA ROJAS.
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que quien se anuncia como apoderado del demandado solicita terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda acumulada. Así mismo, el apoderado del demandante allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho, frente a la petición de *terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda acumulada* presentada por el Dr. EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES, quien se anuncia como apoderado del demandado, encuentra que no es posible acceder a ella, si en cuenta se tiene que, dicho memorialista no se encuentra reconocido como tal ni acredita la calidad en la que manifiesta actuar, por lo cual no es dable dar trámite a la solicitud incoada y, en consecuencia, ésta se **NIEGA**.

Por otro lado, una vez ejecutoriada la presente providencia **por Secretaría** córrase traslado de la liquidación de crédito obrante en la anotación 05 del C3-Demanda Acumulada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de abril de 2024 .

Firmado Por:
Maria Paola Annicchiarico Contreras
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed9366993d4509f8cbb1c1d78de6b5fbe350e82dc5f30cff20c48d0c5e6ca4c**

Documento generado en 05/04/2024 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003009-2010-00335-01- (D.V.) **od**

J1

DEMANDANTE. CARMEN BELÉN SÁNCHEZ y MARÍA CONSUELO PEÑALOZA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO. ARMANDO AMAYA ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante (principal) allega solicitud de *“fijar fecha de audiencia de remate de la cuota parte del inmueble que se encuentra secuestrado y avaluado”*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble (CUOTA PARTE 1/7), identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-9604**, ubicado en la carrera 28 No. 40-09 Edificio Damary Apto 201 de Bucaramanga, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49'437.429)** de propiedad del demandado **ARMANDO AMAYA ROJAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA el **REMATE** de la CUOTA PARTE (1/7) del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **300-9604**, ubicado en la carrera 28 No. 40-09 Edificio Damary Apto 201 de Bucaramanga, de propiedad del demandado **ARMANDO AMAYA ROJAS**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49'437.429.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para llevar a cabo la Subasta, que se **realizará de forma virtual** por la plataforma o aplicación **CALL LIFESIZECLOUD** o en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 12 N° 31-08 de esta ciudad.

Se le indica a la parte ejecutante que una vez se verifique el cumplimiento de lo señalado en el Art. 450 del C.G.P, se procederá a generar el link correspondiente

para acceder a la audiencia de remate, el cual les será remitido a las partes a los correos electrónicos indicados en el proceso.

Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$34'606.200)**; **ADVIÉRTASE** que, para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo **(\$19'774.971)**.

La postura deberá realizarse a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad.

CUARTO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P. y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el contenido de este auto en su integridad; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77>.

La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORE y PUBLIQUE el AVISO DE REMATE con el lleno de las formalidades de que

trata el artículo 450 del C. G. del P ¹, en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Dicha publicación, deberá allegarse de manera previa a la realización del remate (3 días de antelación), so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

SEXTO: INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación, **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa a la realización del remate (3 días), **CERTIFICADO RECIENTE DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE**, esto es, con una fecha de expedición inferior a un (1) mes respecto del día contemplado en el numeral segundo de la presente providencia, a fin de establecer el estado jurídico actual del bien a rematar, so pena de no realizarse el remate.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la **parte actora y al secuestre** para que informen al Despacho si el INMUEBLE a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

NOVENO: SE INSTA a la parte actora para con una antelación no inferior a siete (7) días previos a la fecha de realización de la audiencia de remate, allegue sus datos de contacto actuales, esto es, dirección, correo electrónico y números telefónicos.

DECIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de

¹ Conforme a este artículo en la publicación **DEBERÁN INDICARSE:** 1. Fecha y hora en que se abrirá la licitación, 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro si existiere y la dirección o el lugar de ubicación, 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación, 4. Número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, 5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto de remate** y 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: SEÑALAR a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

De otra parte, se les indica a los interesados que podrán ingresar al siguiente link para que visualicen el video tutorial acerca del trámite de postura digital. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/44>

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del link para el expediente digital.

DÉCIMO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de los posibles postores la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto las posturas que sean consignadas por un monto igual o superior a \$19'500.000 y que no sean tenidas en cuenta en la audiencia de remate, bien sea por que no se realice la misma o no sea la postura seleccionada para la adjudicación del bien a rematar, su devolución se hará efectiva una vez se aporte

la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de abril de 2024.

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274a4f3b8fb36c0cf9d7f095e5fc56ac4f5b47c37265e8b2b673b4251eb92bcb

Documento generado en 05/04/2024 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, EN CONTRA DE LOS TRES AUTOS DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 064), HOY DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Memoriales sobre solicitud desestimiento tácito - apelación auto fija fecha de remate - reposición y apelación en el proceso con radicado 680014003009-201-00335-01

EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES <edgarvargaspuentes2009@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 3:40 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (623 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION ARMANDO AMAYA.pdf; PRONUNCIACION DESESTIMIENTO TACITO.pdf; MEMORIAL SOLITUD APELACION AUTO FIJA FECHA REMATE.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de edgarvargaspuentes2009@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Edgar Vargas Puentes, identificado con C.C 91.269.090 y portador de la T.P 169.480 de la C.S de la J., me permito allegar 3 memoriales en representación del señor Armando Amaya Rojas en el proceso con radicado 680014003009-201-00335-01

Cordialmente,

Edgar Vargas Puentes
C.C 91.269.090
TP 169.480 del C.S de la J.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señora
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
ESD

RADICACIÓN: **680014003009-201-00335-01**
 DEMANDANTE: **CARMEN BELÉN SÁNCHEZ y MARÍA CONSUELO PEÑALOZA HERNÁNDEZ.**
 DEMANDADO: **ARMANDO AMAYA ROJAS**

EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.269.090** de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. **169.480 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderado del señor **ARMANDO AMAYA ROJAS**, acudo ante su Despacho con el objeto de presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 05 de abril de 2024 que rechazó de plano el incidente de nulidad, por lo siguiente:

1.- El poder otorgado a favor del suscrito apoderado cumple a cabalidad con todas las facultades otorgadas por el Código General del Proceso para actuar a nombre del señor **ARMANDO AMAYA ROJAS**, en cuanto el Despacho solamente se limita a extraer una parte en donde hay unos mandatos haciendo énfasis en el subrayo “solicitar información, correos electrónicos, solicitar el expediente del proceso y así mismo enviar los antes mencionados, así como para asumir la representación en oposición al remate y presentar los recursos que haya lugar”, sin embargo, no cita lo demás que en últimas la intención del demandado es tener una representación técnica de un apoderado o togado dentro del proceso ejecutivo, no solamente para la diligencia de remate.

2.- Es importante anotar que el poder otorgado por el señor ARMANDO AMAYA ROJAS está indicando con una –y- disyuntiva “presentar los recursos que haya lugar”, esta frase expresa que todos los recursos a que tiene derecho como demandado sean presentados, o sea, nulidades, desistimientos tácitos, liquidaciones, objeciones, etc. Llamo la atención porque no discrimina a los recursos de ley que los circunscribiría a reposición, apelación, etc, sino a todos los posibles recursos que pueda usar el apoderado en defensa de sus derechos.

La Real Academia define **“RECURSO: Medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende.”** La palabra recursos a que haya lugar denota todas las herramientas o medio que pueda usar el suscrito para defensa de los intereses de mi poderdante.

3.- Aunado a lo anterior, se cita en el poder “Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir **y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso”. Subrayo y resalto mío

4.- El artículo 77 del C.G.P reza: “Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante”

5.- La señora Juez, solamente contemplo que el suscrito apoderado estaba investido para actuar dentro de la diligencia de remate, según el artículo 74 del C.G.P., Pero no tuvo en cuenta que los poderes confieren implícitamente facultades enunciadas en el artículo 77 del C.G.P. Que la interpretación de las normas no es restrictiva a que los poderes especiales deben señalar para que se debe actuar sino al contrario se deben estipular las restricciones para actuar.

Es muy importante también resaltar que en el poder se estipuló: Mi apoderado queda facultado**y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.**

Precisando -y todo cuanto en derecho sea necesario-, se refiere a todas las actuaciones y propuestas de defensa posibles en derecho puede acudir el suscrito apoderado.

6.- En conclusión, el suscrito apoderado tiene todas las facultades legales para presentar **incidentes de nulidad**, desistimientos tácitos, etc, para actuar en el presente proceso ejecutivo que fue identificado y determinado y no para actuar en otras causas judiciales o representaciones administrativas o actuaciones particulares con efectos jurídicos distintos.

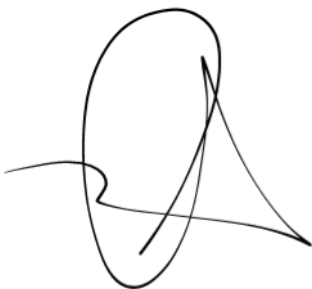
7.- Asimismo, me pronuncio sobre al respecto que las causales de nulidad debieron alegarse como previas o alegarse en el mismo momento y por ende se entiende subsanada, y por ello se rechaza de plano.

Sin embargo, acá debo ser categórico y consistente en señalar que las causales de nulidad alegadas son insubsanables y por ende debe tramitarse la nulidad.

8.- Por todo lo anterior, solicito se revoque en todas sus partes el auto proferido por su Señoría y en su lugar se emita auto ordenando reconocer personería jurídica del suscrito apoderado para todos los efectos legales y ordenar dar trámite al incidente de nulidad conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Agradezco su gentil atención

Cordialmente,



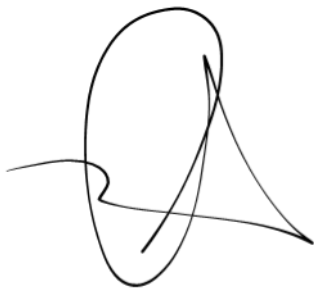
EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES
C.C. 91.269.090 de Bucaramanga
T.P. No. 169.480 del C.S.J.

Señora
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
ESD

RADICACIÓN: 680014003009-201-00335-01
DEMANDANTE: CARMEN BELÉN SÁNCHEZ y MARÍA CONSUELO PEÑALOZA
HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ARMANDO AMAYA ROJAS

EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.269.090** de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. **169.480 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderado del señor **ARMANDO AMAYA ROJAS**, acudo ante su Despacho con el objeto de presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 05 de abril de 2024 que fija fecha y hora de remate del bien inmueble por cuanto:

1. Se debe revocar el auto que fija fecha y hora de remate del bien inmueble hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad y desistimiento tácito presentado con anterioridad.



EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES
C.C. 91.269.090 de Bucaramanga
T.P. No. 169.480 del C.S.J.

Señora
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
ESD

RADICACIÓN: 680014003009-201-00335-01
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: JORGE IVAN POVEDA CASTRO
DEMANDADO: ARMANDO AMAYA ROJAS

EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.269.090** de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. **169.480 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderado del señor **ARMANDO AMAYA ROJAS**, acudo ante su Despacho con el objeto de presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 05 de abril de 2024 que NIEGA dar trámite y PRONUNCIARSE DE FONDO a la solicitud de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo siguiente:

1.- El poder otorgado a favor del suscrito apoderado cumple a cabalidad con todas las facultades otorgadas por el Código General del Proceso para actuar a nombre del señor **ARMANDO AMAYA ROJAS**, en cuanto el Despacho solamente se limita a extraer una parte en donde hay unos mandatos haciendo énfasis en el subrayo “solicitar información, correos electrónicos, solicitar el expediente del proceso y así mismo enviar los antes mencionados, así como para asumir la representación en oposición al remate y presentar los recursos que haya lugar”, sin embargo, no cita lo demás que en últimas la intención del demandado es tener una representación técnica de un apoderado o togado dentro del proceso ejecutivo, no solamente para la diligencia de remate.

2.- Es importante anotar que el poder otorgado por el señor **ARMANDO AMAYA ROJAS** está indicando con una –y- disyuntiva “presentar los recursos que haya lugar”, esta frase expresa que todos los recursos a que tiene derecho como demandado sean presentados, o sea, nulidades, desistimientos tácitos, liquidaciones, objeciones, etc. Llamo la atención porque no discrimina a los recursos de ley que los

circunscribiría a reposición, apelación, etc, sino a todos los posibles recursos que pueda usar el apoderado en defensa de sus derechos.

La Real Academia define “**RECURSO: Medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende.**” La palabra recursos a que haya lugar denota todas las herramientas o medio que pueda usar el suscrito para defensa de los intereses de mi poderdante.

3.- Aunado a lo anterior, se cita en el poder “Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir **y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso”. Subrayo y resalto mío

4.- El artículo 77 del C.G.P reza: “Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante”

5.- La señora Juez, solamente contemplo que el suscrito apoderado estaba investido para actuar dentro de la diligencia de remate, según el artículo 74 del C.G.P., Pero no tuvo en cuenta que los poderes confieren implícitamente facultades enunciadas en el artículo 77 del C.G.P. Que la interpretación de las normas no es restrictiva a que los poderes especiales deben señalar para que se debe actuar sino al contrario se deben estipular las restricciones para actuar.

Es muy importante también resaltar que en el poder se estipuló: Mi apoderado queda facultado**y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.**

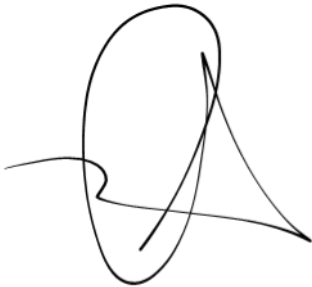
Precisando -y todo cuanto en derecho sea necesario-, se refiere a todas las actuaciones y propuestas de defensa posibles en derecho puede acudir el suscrito apoderado.

6.- En conclusión, el suscrito apoderado tiene todas las facultades legales para presentar incidentes de nulidad, **desistimientos tácitos**, etc, para actuar en el presente proceso ejecutivo que fue identificado y determinado y no para actuar en otras causas judiciales o representaciones administrativas o actuaciones particulares con efectos jurídicos distintos.

7.- Por todo lo anterior, solicito se revoque en todas sus partes el auto proferido por su Señoría y en su lugar se emita auto ordenando reconociendo personería jurídica del suscrito apoderado para todos los efectos legales y ordenar dar trámite y pronunciarse de fondo sobre la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso.

Agradezco su gentil atención

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR ANTONIO VARGAS PUENTES
C.C. 91.269.090 de Bucaramanga
T.P. No. 169.480 del C.S.J.